

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 28 de mayo del 2021, a las 12:17 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------|---|
| AUTO SUSTANCIACIÓN | 2960 |
| RADICADO | 05001-40-03-009-2004-00090-00 |
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | MUNDO YAMAHA S. A. |
| DEMANDADOS | YANETH MARÍA AGUDELO VANEGAS WILLIAM PALACIO MEJÍA |
| DECISIÓN | Pone en conocimiento |

Se incorpora al expediente el oficio No. CC-61107-2021 del 23 de marzo de 2021 expedido por la Alcaldía de Medellín, mediante el cual informa la cancelación de la concurrencia de embargo sobre la Motocicleta con placas RIX95A de propiedad de la demandada por concepto de impuesto de industria y comercio, comunicado mediante oficio No. 2246 LBHU del 10 de diciembre de 2021, Unidad de Cobro Coactivo, radicado No. 1000184859 Industria y Comercio.

Por encontrarse debidamente ejecutoriada la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución y el auto que ordena liquidar y aprobar costas, se ordena remitir el expediente a los Juzgados de Ejecución de Sentencias para su conocimiento.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

**Juez
Civil 009 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

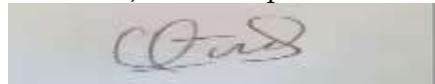
Código de verificación:

e3df001ed951045e08b8ba95d6f9e47fe201567b9894e1cec082fc89cf5f46da

Documento generado en 03/09/2021 07:45:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 02 de septiembre de 2021 a las 10:00 horas. Medellín, 03 de septiembre de 2021



Carlos Mario Giraldo Londoño
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---------------------------|--|
| Auto sustanciación | 3027 |
| Radicado | 05001 40 03 009 2017 01097 00 |
| Proceso | VERBAL ESPECIAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO |
| Demandante | MULTIARRIENDOS INMOBILIARIA LTDA. |
| Demandado | JULIAN BEDOYA PULGARÍN |
| Decisión | ORDENA EXPEDIR COPIAS |

En atención al mensaje de datos presentado por el señor Juan Pablo Barrientos Hoyos, por medio del cual aporta el arancel judicial exigido para el desarchivo del proceso, el Despacho deja a disposición del memorialista el expediente para que proceda a reproducir las copias de la totalidad del expediente, conforme lo dispuesto en el auto proferido el 25 de agosto de 2021.

En consecuencia, se le recuerda al memorialista que de conformidad con el Acuerdo PCSJA21-11840 expedido el 26 de agosto de 2021 por el Consejo Superior de la Judicatura, podrá asistir a la sede judicial en cualquier momento en los horarios de 9:00 a.m a 11 a.m. y de 2:00 p.m. a 4:00 p.m. de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJANTC21-51 del 31 de agosto de 2021.

Igualmente, se le recuerda que para expedir las copias simples requeridas deberá aportar el arancel correspondiente conforme al valor exigido por el Acuerdo PCSJA21-11830 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura; toda vez que el aportado corresponde al desarchivo del proceso, no dándose cabal cumplimiento a lo dispuesto en el auto del 25 de agosto de 2021.

Pese a lo anterior y en aras a garantizar el derecho que le asiste al peticionario, se ordena que por secretaría se remita el expediente digital al correo electrónico informado por el señor Juan Pablo Barrientos Hoyos.

Se advierte que al momento de expedir las copias y compartir el expediente Digital la secretaría deberá velar por la reserva de los documentos que se encuentren dentro del expediente y que constituyan datos sensibles que estén protegidos por la Ley de Protección de Datos o que se consideren reservados al tenor del artículo 24 de la Ley 1755 de 2015.

Por último, se deja a disposición de la secretaría el arancel judicial presentado por el señor Barrientos Hoyos para el desarchivo del proceso.

Expídase oficio con destino al peticionario comunicado la presente decisión y remítase el mismo por el medio más expedito.

C Ú M P L A S E,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Civil 009 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2aa315f6bd20115015babbb53a2b54dcd501227136fa9533186f883daa924122

Documento generado en 03/09/2021 07:45:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el presente memorial fue recibido en el correo institucional el día 10 de agosto del 2021, a las 4:00 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------|---|
| AUTO SUSTANCIACIÓN | 2953 |
| RADICADO | 05001-40-03-009-2019-01040-00 |
| PROCESO | VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE |
| DEMANDANTE | INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S. A. E. S. P. |
| DEMANDADO | LUIS ALBERTO MAYA MARTÍNEZ HEREDEROS INDETERMINADOS DE CÉSAR AUGUSTO MAYA MARTÍNEZ Y OTROS |
| DECISIÓN | Incorpora. |

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación por aviso dirigida a la señora GABRIELA MAYA MARTÍNEZ vinculada en calidad de Litisconsorte Necesaria, con resultado positivo, la cual se perfeccionó el día dos (02) de agosto del 2021.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 06 de septiembre del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

t.

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Civil 009 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

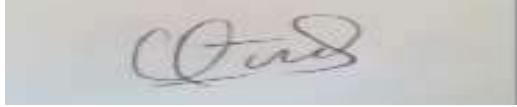
Código de verificación:

65af8f43831262a9479a1cb668dca9e1fff18d939e03adeb4c2a27268cf5bf51

Documento generado en 03/09/2021 07:45:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que en el presente asunto la parte demandante no cumplió con la carga impuesta mediante providencia del 16 de julio de 2021, consistente en la notificación del demandado FERNANDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ. De igual forma le informo que una vez consultado el sistema de gestión judicial, no se encontraron memoriales pendientes por resolver o que impulsaran el proceso, ni tampoco embargos de remanentes o concurrencia de embargos.
Medellín, 03 de septiembre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---------------------|----------------------------------|
| AUTO INTERLOCUTORIO | 2146 |
| RADICADO | 05001-40-03-009-2019-01163-00 |
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE (S) | VIVE CRÉDITOS KUSIDA S.A.S. |
| DEMANDADO (S) | FERNANDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ |
| ASUNTO | TERMINA POR DESISTIMIENTO TÁCITO |

El despacho efectuó requerimiento para adelantar la carga procesal ordenada mediante auto del 16 de julio de 2021; no obstante la parte demandante no ha realizado dicha actuación.

Lo anterior demuestra la falta de diligencia e interés de la parte actora; pues el término otorgado por esta agencia judicial, es más que suficiente para realizar lo requerido en el auto antes referenciado, así las cosas, considera esta agencia Judicial que no se ha dado cumplimiento a dicho auto; lo anterior, aunado a que se han vencido los treinta (30) días de que trata el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 derogatorio del artículo 346 del C. de P. Civil, siendo procedente dar aplicación al mentado artículo decretando el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN por DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por VIVE CRÉDITOS

KUSIDA S.A.S. en contra de FERNANDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo, que recae sobre la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente o convencional, que percibe el señor FERNANDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, como empleado de la Rama Judicial Seccional Cartagena. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda, para lo cual y previo a asignar cita a la parte demandante, se deberán aportar las copias de los documentos y anexar el arancel judicial para el desglose.

CUARTO: Por secretaría, expídanse los oficios ordenados en el numeral segundo y remítanse los mismos de manera inmediata a través de la secretaría, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: En firme esta providencia, ARCHÍVESE el expediente previo las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 06 de septiembre de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Civil 009 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a9f6b8bc7205c82a8150386acab9cabfd483eaa1f6928c062d609d09972dcb
2b**

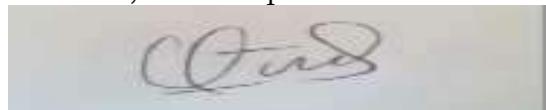
Documento generado en 03/09/2021 07:45:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que en el presente asunto la parte demandante no cumplió con la carga impuesta mediante providencia del 16 de julio de 2021, consistente en la notificación de los demandados ALBA LUCÍA MÚNERA POSADA y JOSÉ ANDRÉS BEDOYA SILVA. De igual forma le informo que una vez consultado el sistema de gestión judicial, no se encontraron memoriales pendientes por resolver o que impulsaran el proceso, ni tampoco se ha tomado nota de embargos de remanentes o concurrencia de embargos .

Medellín, 03 de septiembre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---------------------|--|
| AUTO INTERLOCUTORIO | 2150 |
| RADICADO | 05001-40-03-009-2020-00087-00 |
| PROCESO | DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (TRÁMITE VERBAL) |
| DEMANDANTE (S) | JONATHAN ANDRÉS VILLADA LEÓN |
| DEMANDADO (S) | ALBA LUCÍA MÚNERA POSADA JOSÉ ANDRÉS BEDOYA SILVA COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE MEDELLÍN C.I.M. COOTRANSMEME COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. |
| ASUNTO | TERMINA POR DESISTIMIENTO TÁCITO |

El despacho efectuó requerimiento para adelantar la carga procesal ordenada mediante auto del 16 de julio de 2021; no obstante la parte demandante no ha realizado dicha actuación.

Lo anterior demuestra la falta de diligencia e interés de la parte actora; pues el término otorgado por esta agencia judicial, es más que suficiente para realizar lo requerido en el auto antes referenciado, así las cosas, considera esta agencia Judicial que no se ha dado cumplimiento a dicho auto; lo anterior, aunado a que se han vencido los treinta (30) días de que trata el artículo 317 del código general del proceso, siendo procedente dar aplicación al mentado artículo decretando el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN por DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (TRÁMITE VERBAL) promovido por JONATHAN ANDRÉS VILLADA LEÓN en contra de ALBA LUCÍA MÚNERA POSADA, JOSÉ ANDRÉS BEDOYA SILVA, COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE MEDELLÍN C.I.M. COOTRANSMEDE y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la inscripción de la demanda en el registro automotor del vehículo propiedad de la demandada ALBA LUCÍA MÚNERA POSADA, distinguido con placas WMP356. Oficiese en tal sentido a la Secretaría de Movilidad de Medellín.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda, para lo cual y previo a asignar cita a la parte demandante, se deberán aportar las copias de los documentos y anexar el arancel judicial para el desglose.

CUARTO: Por secretaría, expídase el oficio ordenado en el numerales segundo y remítase el mismo de manera inmediata a través de la secretaría, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: En firme esta providencia, ARCHÍVESE el expediente previo las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 06 de septiembre de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Civil 009 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**67b7f100f6398aafc3199d609d92eb7b70521450a87963d2012223afd5cbde
ef**

Documento generado en 03/09/2021 07:45:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que en el presente asunto la parte demandante no cumplió con la carga impuesta mediante providencia del 16 de julio de 2021, consistente en la notificación del demandado WILSON DE JESÚS BUSTAMANTE CATAÑO. De igual forma le informo que una vez consultado el sistema de gestión judicial, no se encontraron memoriales pendientes por resolver o que impulsaran el proceso, ni tampoco embargos de remanentes o concurrencia de embargos.

Medellín, 03 de septiembre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---------------------|--|
| AUTO INTERLOCUTORIO | 2149 |
| RADICADO | 05001-40-03-009-2020-00087-00 |
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE (S) | UNION INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE CARGA UNICARGA LTDA. |
| DEMANDADO (S) | WILSON DE JESÚS BUSTAMANTE CATAÑO |
| ASUNTO | TERMINA POR DESISTIMIENTO TÁCITO |

El despacho efectuó requerimiento para adelantar la carga procesal ordenada mediante auto del 16 de julio de 2021; no obstante la parte demandante no ha realizado dicha actuación.

Lo anterior demuestra la falta de diligencia e interés de la parte actora; pues el término otorgado por esta agencia judicial, es más que suficiente para realizar lo requerido en el auto antes referenciado, así las cosas, considera esta agencia Judicial que no se ha dado cumplimiento a dicho auto; lo anterior, aunado a que se han vencido los treinta (30) días de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, siendo procedente dar aplicación al mentado artículo decretando el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN por DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por UNION INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE CARGA UNICARGA LTDA. en contra de WILSON DE JESÚS BUSTAMANTE CATAÑO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo, que recae sobre las sumas de dinero depositadas en la cuenta de ahorros No. 36629167999 de Bancolombia S.A., cuyo titular es el demandado WILSON DE JESÚS BUSTAMANTE CATAÑO. Oficiese en tal sentido a dicha entidad.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda, para lo cual y previo a asignar cita a la parte demandante, se deberán aportar las copias de los documentos y anexar el arancel judicial para el desglose.

CUARTO: Por secretaría, expídase el oficio ordenado en el numerales segundo y remítase el mismo de manera inmediata a través de la secretaría, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: En firme esta providencia, ARCHÍVESE el expediente previo las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 06 de septiembre de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Civil 009 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eb324aee8bc2b0089f9a9d738aaf040595f01bca73ad70cc773fdf9adb5c025
b**

Documento generado en 03/09/2021 07:45:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el memorial que antecede fue recibido en el correo electrónico institucional del Juzgado el día jueves, 2 de septiembre de 2021 a las 13:01 horas. A Despacho para proveer.
Medellín, 03 de septiembre de 2021.


DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

| | |
|--------------------|--|
| AUTO SUSTANCIACIÓN | 3048 |
| PROCESO | EJECUTIVO CONEXO DE MÍNIMA CUANTÍA |
| DEMANDANTE | JUVENAL RIVERA ECHAVARRÍA |
| DEMANDADO | ROMMY NATHALY MORALES SARMIENTO |
| RADICADO Nro. | 05001-40-03-009- 2020-00168 -00 |
| DECISIÓN | NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN |

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual pretende que se le tenga en cuenta la notificación personal efectuada a la demandada ROMMY NATHALY MORALES SARMIENTO, a través de Whatsapp, el Despacho no tendrá en cuenta la misma, porque no reúne las exigencias del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, toda vez que el archivo adjunto, que aparentemente es el auto que libra mandamiento de pago, no cuenta con la señal que acredite que el mismo fue efectivamente enviado; además no hay constancia del envío de la demanda y sus anexos; lo anterior aunado al hecho que no se acredita que el mensaje de datos fue efectivamente enviado al número de celular informado para efectos de notificaciones, pues de la captura de pantalla aportada no se logra evidenciar esta circunstancia. Lo anterior aunado al hecho que se le cita a la demandada para notificarse a través del Juzgado lo que no cumple con los parámetros de una notificación personal, además que no se informa términos de comparecencia ni de traslado.

NOTIFÍQUESE


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 06 de septiembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c67831fb259be5d1c149663575ea0325a8b3c942cb0df6129e09e014fdacb4a

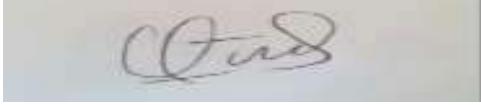
Documento generado en 03/09/2021 07:45:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que en el presente asunto la parte demandante no cumplió con la carga impuesta mediante providencia del 16 de julio de 2021, consistente en la notificación del demandado DANIEL TORO MEDINA. De igual forma le informo que una vez consultado el sistema de gestión judicial, no se encontraron memoriales pendientes por resolver o que impulsaran el proceso, ni tampoco embargos de remanentes o concurrencia de embargos.

Medellín, 03 de septiembre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---------------------|---|
| AUTO INTERLOCUTORIO | 2147 |
| RADICADO | 05001-40-03-009-2020-00188-00 |
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | CONJUNTO RESIDENCIAL POBLADO VERDE P.H. |
| DEMANDADO | DANIEL TORO MEDINA |
| ASUNTO | TERMINA POR DESISTIMIENTO TÁCITO |

El despacho efectuó requerimiento para adelantar la carga procesal ordenada mediante auto del 16 de julio de 2021; no obstante la parte demandante no ha realizado dicha actuación.

Lo anterior demuestra la falta de diligencia e interés de la parte actora; pues el término otorgado por esta agencia judicial, es más que suficiente para realizar lo requerido en el auto antes referenciado, así las cosas, considera esta agencia Judicial que no se ha dado cumplimiento a dicho auto; lo anterior, aunado a que se han vencido los treinta (30) días de que trata el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 derogatorio del artículo 346 del C. de P. Civil, siendo procedente dar aplicación al mentado artículo decretando el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN por DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por CONJUNTO

RESIDENCIAL POBLADO VERDE P.H. en contra de DANIEL TORO MEDINA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo, que recae sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 001-874996 y propiedad del demandado DANIEL TORO MEDINA. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de II.PP. Zona Sur de Medellín.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda, para lo cual y previo a asignar cita a la parte demandante, se deberán aportar las copias de los documentos y anexar el arancel judicial para el desglose.

CUARTO: Por secretaría, expídanse los oficios ordenados en el numeral segundo y remítanse los mismos de manera inmediata a través de la secretaría, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: En firme esta providencia, ARCHÍVESE el expediente previo las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 06 de septiembre de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Civil 009 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**797a3ef6063b8a07b87563e1ea1e205c4c0e5c6313f027b1b8957441cb8e1
7cf**

Documento generado en 03/09/2021 07:45:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado JULIÁN ESTIVEN OQUENDO GAVIRIA se encuentra notificado personalmente el día 13 de agosto 2021, vía correo electrónico, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 03 de septiembre del 2021.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

| | |
|----------------|--|
| Interlucutorio | 1987 |
| Radicado Nro. | 05001-40-003-009-2020-00261-00 |
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Demandante | COOPERTAIVA FINANCIERA COTRAFA |
| Demandado | JULIÁN ESTIVEN OQUENDO GAVIRIA |
| Instancia | Única Instancia |
| Temas | Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré |
| Decisión | Ordena seguir adelante con la ejecución. |

La COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, por medio de apoderada judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de JULIÁN ESTIVEN OQUENDO GAVIRIA teniendo en cuenta el pagaré obrante en el proceso, para que se librara orden de pago a su favor y en contra del demandado, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 06 de marzo del 2020.

El demandado JULIÁN ESTIVEN OQUENDO GAVIRIA, fue notificado personalmente por correo electrónico, el día 13 de agosto del 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en el contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, y en contra de JULIÁN ESTIVEN OQUENDO GAVIRIA, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 06 de marzo del 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$263.410.86 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 06 de septiembre del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaría

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Civil 009 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9886b4f6d605f5a1a75511e3f1c4e994686fd6ddf8fcfd12ccf1283ae416e46a

Documento generado en 03/09/2021 07:45:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: El anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 01 de septiembre de 2021 a las 15:55 horas.

Daniela Pareja Bermúdez

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD
Medellín, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

| | |
|--------------------|---|
| AUTO SUSTANCIACIÓN | 3042 |
| RADICADO | 05001-40-03-009- 2020-00705-00 |
| PROCESO | DIVISORIO |
| DEMANDANTE | YINA MARCELA AGUDELO RIOS |
| DEMANDADO | FREDY LEON MUÑOZ ARANGO |
| DECISIÓN | INCOPIORA DICTAMEN, REQUIERE PERITO Y PRORROGA COMPETENCIA |

Se incorpora y se pone en conocimiento de las partes el dictamen pericial rendido por la perito Diana Tabera Toro adscrita a Avaluaos Capital, presentado el día 01 de septiembre de 2021 vía correo electrónico institucional del Despacho.

Del anterior dictamen pericial, se corre traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se requiere al perito para que se sirva complementar el dictamen pericial allegado en los términos establecidos en el artículo 406 del Código General del Proceso, resaltándose que deberá determinarse el tipo de división que fuere procedente y la partición a que hubiere lugar.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta que el dictamen pericial fue presentado con un término de cuatro días de anticipación a la fecha de la audiencia programada, el Despacho ordena APLAZAR la audiencia de trámite, fijada por esta judicatura y consecuencia, se fija como nueva fecha el día **02 febrero de 2022 a las 9:00 a.m.**; la cual se practicará de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams.

En virtud de lo expuesto, el Despacho haciendo uso de la facultad excepcional contenida en el numeral 5° del artículo 121 del Código General del Proceso, dispone **prorrogar el término de competencia para dictar**

sentencia, por un lapso de seis (6) meses más, contados a partir de la fecha en la cual se produciría el vencimiento del año desde que la parte demandada fue notificada del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 06 de septiembre de 2021 a las 8 a.m,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Civil 009 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7b005df7693c116abebd5bd09b12226d8b0915e9da83f6f1361609152ee
35c7f**

Documento generado en 03/09/2021 07:45:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, los anteriores memoriales fueron recibidos los días 18 y 24 de agosto de 2021 a las 15:05 y 15: 27 horas en el correo institucional del Juzgado.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

| | |
|---------------------------|--|
| Auto sustanciación | 3044 |
| Radicado Nro. | 05001 40 03 009 2020 00846 00 |
| Proceso | LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE |
| Solicitante | JOHN JAIRO CORREA |
| Decisión | Reconoce personería, revoca poder e incorpora proyecto de adjudicación y aplaza audiencia |

De conformidad con la solicitud que antecede, se reconoce personería para continuar con la representación del acreedor BANCO DE BOGOTÁ S.A, al doctor ANDRES STEVEN ARDILA ZAPATA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.214.735.273 y la tarjeta de abogado No. 305.033 del C. S de la J.

En consecuencia, se entiende revocado el poder antes conferido a la doctora ISABEL CRISTINA MORENO ÁLVAREZ.

Por otro lado, se agrega al expediente y se pone en conocimiento de las partes el proyecto de adjudicación presentado al correo electrónico del Juzgado el pasado 24 de agosto de 2021 por el liquidador, el cual permanecerá en la secretaria a disposición de las partes interesadas, quienes podrán consultarlo antes de la celebración de la audiencia, de conformidad con lo dispuesto en la parte final del artículo 568 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 06 de septiembre de 2021 a las 8 a.m,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Civil 009 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d28a58f7b7d322af8307b92068b761c5f5a1acab2fe3b7de3240d8d33265dd0**
Documento generado en 03/09/2021 07:45:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el despacho comisorio 092 fue recibido en el Correo Institucional el día 12 de julio del 2021, a las 10:36 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------|---|
| Auto Sustanciación | 2957 |
| Radicado Nro. | 05001-40-003-009-2020-008860 |
| Proceso | ENTREGA INMUEBLE ART. 69 DE LA LEY 446 DE 1998 |
| Demandante | HUMBERTO CORRALES – ARRENDAMIENTOS NUTIBARA |
| Demandados | JULIO CÉSAR QUIÑONES TAMAYO AMPARO CECILIA TAMAYO ALZATE JOSÉ JOHAN PACHECO HERNÁNDEZ |
| Decisión | Incorpora Despacho sin auxiliar |

Se incorpora al expediente el Despacho Comisorio No. 092 sin auxiliar por el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Medellín para el conocimiento exclusivo de Despachos Comisorios, por haber sido entregado inmueble voluntariamente por los arrendatarios desde el 14 de mayo de 2021.

Se deja constancia que el proceso se encuentra terminado por carencia de objeto mediante providencia proferida del 01 de junio del 2021.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Civil 009 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

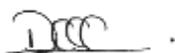
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35204e0a2ff004e47d2a5b1f51647fd32b31d4364eca8b8cf76fcc3c2d2f2e16**
Documento generado en 03/09/2021 07:45:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la demandada GLORIA ELENA BOTERO SALAZAR, por medio de apoderado judicial, contestó la demanda de forma extemporánea, a través de correo electrónico enviado al Juzgado el viernes 27 de agosto de 2021 a las 16:49 horas. Por otra parte, la endosataria al cobro de la entidad demandante, presentó memorial en el correo electrónico del Juzgado el lunes 30 de agosto de 2021 a las 11:42 horas, solicitando seguir adelante la ejecución A Despacho para proveer.

Medellín, 03 de septiembre de 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

| | |
|---------------------------|-------------------------------------|
| Auto Sustanciación | 3043 |
| Radicado N° | 05001 40 03 009 2020 00950 00 |
| Proceso | EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA |
| Demandante. | BANCO CAJA SOCIAL S. A. |
| Demandados. | GLORIA ELENA BOTERO SALAZAR |
| Decisión: | INCORPORA CONTESTACIÓN SIN TRÁMITE |

En atención a la constancia secretarial que antecede, se dispone a incorporar la contestación de la demanda presentada por la demandada GLORIA ELENA BOTERO SALAZAR, a través de apoderado judicial, a la cual no se le dará trámite, por cuanto fue presentada de manera extemporánea.

Lo anterior, en razón a que la demandada GLORIA ELENA BOTERO SALAZAR fue notificada por aviso del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, la cual fue practicada a través de la empresa de correos *Enviamos Comunicaciones S.A.S.* el día 04 de agosto de 2021, con constancia de recibido de la misma fecha, razón por la cual se considera surtida la notificación el día siguiente, esto es el 05 de agosto de 2021, comenzando a correr los respectivos términos de contradicción a partir del día 11 de agosto de 2021 inclusive, venciendo así el término el día 25 de agosto de 2021 a las 5:00 P.M., de conformidad con lo previsto el numeral primero del artículo 442 del Código General del Proceso.

Resaltándose que el escrito contentivo de la contestación de la demanda fue presentado en el correo electrónico institucional del Juzgado el viernes 27 de agosto de 2021 a las 16:49 horas, por lo que se concluye que fue

radicado de forma extemporánea, y como consecuencia se tendrá como no presentada.

Por otra parte, se ordena incorporar al expediente el memorial presentado el 30 de agosto de 2021 por la endosataria al cobro de la entidad demandante, a través del cual solicita seguir adelante la ejecución, el cual se resolverá una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 06 de septiembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Civil 009 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd2368c58fd0e95c13f1aa10e176d329fc4aa73fcc6f3c66c875d6761ca2e2eb

Documento generado en 03/09/2021 07:45:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 13 de agosto del 2021 a las 7:53 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------|--|
| AUTO SUSTANCIACIÓN | 6923 |
| RADICADO | 05001-40-03-009-2021-00048-00 |
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY |
| DEMANDADO | DORA MARÍA GALLEGO MARÍN RAFAEL VICENTE PÉREZ PADILLA |
| Decisión | Incorpora respuesta levantamiento embargo |

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, informando que fue radicado con turno 2021-49989 la solicitud de levantamiento de embargo comunicada mediante oficio No. 2354 del 17 de junio de 2021, debiendo cancelar el valor \$21.000.00 dentro de los dos meses siguientes, a la radicación del documento, el cual deberá efectuarse directamente en dicha oficina de registro.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 06 de septiembre del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Civil 009 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83bae983ac4ae0e5e30e83a2b8f1c9171dcc99393ea1fa9e59b905507dbb9bb9

Documento generado en 03/09/2021 07:45:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 10 de agosto del 2021 a las 10:13 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------|------------------------------------|
| AUTO SUSTANCIACIÓN | 2958 |
| RADICADO | 05001-40-03-009-2021-00064-00 |
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | EDIFICIO RESIDENCIAL ODONATA P. H. |
| DEMANDADO | JOSÉ ISRAEL TAMAYO ZAPATA |
| Decisión | Incorpora respuesta embargo |

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, informando que fue radicado con turno 2021-47101 la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 1796 de 06 de mayo de 2021, debiendo cancelar el valor \$45.200.00 dentro de los dos meses siguientes, a la radicación del documento, el cual deberá efectuarse directamente en dicha oficina de registro.

Se advierte que el presente proceso terminó por pago total de la obligación mediante providencia proferida del 06 de mayo de 2021, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 62 de septiembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Civil 009 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18dbe4d6f51a7193067aeeb09574fd81a3934d031ee0d936b9deef48211bc130

Documento generado en 03/09/2021 07:46:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado, el día 24 de agosto del 2021, a las 10:25 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------|--|
| AUTO SUSTANCIACIÓN | 2955 |
| RADICADO | 05001-40-03-009-2021-00343-00 |
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | BANCO DE BOGOTÁ S. A. |
| DEMANDADO | FABIO ANDRÉS MARÍN GARCÍA |
| DECISIÓN | Incorpora constancia pago gastos curaduría |

Se incorpora al expediente memorial presentado por el Curador AdLitem por medio del cual informa que la parte demandante le canceló el valor fijado por concepto de gastos de Curaduría.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 06 de septiembre del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Civil 009 Oral
Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**90f3101cd65304426f80008de05af45d9f425673fc1b3f297073aff6da8b5ab
5**

Documento generado en 03/09/2021 07:46:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, el apoderado judicial de la entidad demandante presentó memorial en el correo electrónico institucional del Juzgado el martes 31 de agosto de 2021 a las 16:44 horas, solicitando seguir adelante la ejecución.
Medellín, 03 de septiembre del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---------------------------|---|
| AUTO SUSTANCIACIÓN | 3046 |
| RADICADO | 05001 40 03 009 2021 00455 00 |
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA |
| DEMANDANTE | BANCOLOMBIA S.A. |
| DEMANDADOS | C MAQUILA S.A.S. LUIS GONZALO CUARTAS OSPINA |
| DECISIÓN | ADICIONA AUTO – NOTIFICACIÓN PERSONAL |

Este Despacho Judicial haciendo un estudio detallado del plenario, advierte que en el auto proferido el veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021), al momento de incorporar la notificación personal efectuada a la empresa demandada C. MAQUILA S. A. S. a través de su representante legal LUIS GONZALO CUARTAS OSPINA, no se tuvo en cuenta que el representante legal también actúa en el presente proceso como persona natural y se omitió dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 300 del Código General del Proceso que establece:

“Notificación al representante de varias partes. Siempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, o actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerará como una sola para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes.”

Así las cosas, mediante esta providencia y en aplicación de la norma transcrita, se tendrá al demandado LUIS GONZALO CUARTAS OSPINA, notificado personalmente del auto que libró mandamiento en su contra, desde el día 10 de mayo de 2021, bastando así sólo este acto procesal de notificación para que se entiendan también vinculados ambos demandados, no siendo menester notificarlos tantas veces cuantas personas represente, pues basta notificar por

una sola vez al representante legal para que se entienda cumplida la citación de los dos demandados.

Ahora, respecto al memorial presentado por la parte demandante el pasado martes 31 de agosto de 2021, mediante el cual solicitan seguir adelante la ejecución, el Despacho ordenará incorporarlo al expediente y se pronunciará en el momento procesal oportuno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR el auto proferido el veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en el sentido de tener por notificado personalmente al demandado LUIS GONZALO CUARTAS OSPINA desde el día 10 de mayo de 2021, del auto que libró mandamiento de pago en su contra, proferido el veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: INCORPORAR la solicitud presentada por la parte demandante el 31 de agosto de 2021, la cual se resolverá en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 06 de septiembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Antioquia - Medellín

Código de verificación: **00631a5e0f600155771690734f3654b502189845ab039bc57dc7e47121961165**

Documento generado en 03/09/2021 07:46:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 11 de agosto del 2021 a las 8:05 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------|---|
| AUTO SUSTANCIACIÓN | 2959 |
| RADICADO | 05001-40-03-009-2021-00585-00 |
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | EDIFICIO "BALCONES DE NOGAL" P. H. |
| DEMANDADO | TERESA GALVIS DE UPEGUI HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JAIRO UPEGUI CALLE LUZ MARIAM UPEGUI GALVIS en calidad de Heredera Determinada y/o conocida de JAIRO UPEGUI CALLE |
| Decisión | Incorpora respuesta embargo |

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, informando que la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 2287 del 03 de junio del 2021, fue debidamente registrada.

Se advierte que no se hace pronunciamiento alguno con respecto al secuestro de los inmuebles embargados, por cuanto los mismos se encuentran ordenados mediante providencia proferida del cinco (05) de agosto del 2021.

CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez

Civil 009 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

395d4f5bdd30b6810bf4cc9ab73e825f540b849418074a6bec01a7a96866656a

Documento generado en 03/09/2021 07:46:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, los términos del traslado de la demanda se encuentran vencidos; el demandado EDWIN ISAZA BOLÍVAR, actuando en nombre propio, presentó contestación a la demanda el viernes 27 de agosto de 2021 a las 13:14 horas, a través del correo electrónico institucional del Juzgado.

A Despacho.

Medellín, 03 de septiembre del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

| | |
|------------|--|
| AUTO | SUSTANCIACIÓN N° 3041 |
| RADICADO | 05001 40 03 009 2021 00665 00 |
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA |
| DEMANDANTE | UNIDAD RESIDENCIAL RAFAEL URIBE URIBE BID-1 P.H. |
| DEMANDADOS | EDWIN ISAZA BOLÍVAR |
| DECISIÓN | TRASLADO CONTESTACIÓN DEMANDA |

Teniendo en cuenta la anterior constancia dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por UNIDAD RESIDENCIAL RAFAEL URIBE URIBE BID-1 P.H. en contra de EDWIN ISAZA BOLÍVAR, e integrado como se encuentra el contradictorio, **SE CORRE TRASLADO** a la parte demandante por el término de **DIEZ (10) días** de la contestación a la demanda presentada por el demandado, para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 06 de septiembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Civil 009 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f7e058a1e8e5d82647f55ebec0bc97a97c02a64e425b2ae9cb1c8314abec102

Documento generado en 03/09/2021 07:46:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que la demandada MARIA VICTORIA MADRID VUELVAS se encuentra notificada personalmente el día 11 de agosto 2021, vía correo electrónico, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 03 de agosto del 2021.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

| | |
|----------------|--|
| Interlocutorio | 1990 |
| Radicado Nro. | 05001-40-003-009-2021-00793-00 |
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Demandante | BANCOLOMBIA S. A. |
| Demandado | MARIA VICTORIA MADRID BUELVAS |
| Instancia | Única Instancia |
| Temas | Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré |
| Decisión | Ordena seguir adelante con la ejecución. |

BANCOLOMBIA S. A., por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de MARIA VICTORIA MADRID BUELVAS teniendo en cuenta el pagaré obrante en el proceso, para que se librara orden de pago a su favor y en contra del demandado, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día el 30 de julio del 2021.

La demandada MARIA VICTORIA MADRID BUELVAS, fue notificada personalmente por correo electrónico, el día 11 de agosto del 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en el contenida

cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de BANCOLOMBIA S. A., y en contra de MARIA VICTORIA MADRID BUELVAS, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día -30 de julio del 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$927.557.70 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 06 de septiembre del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Civil 009 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c68767d055aecbc9d5e751523d17ddf457b9145bd6b9ec87d5019c2e633ad
a5b**

Documento generado en 03/09/2021 07:46:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 25 de agosto del 2021 a las 10:38 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------|-------------------------------|
| AUTO SUSTANCIACIÓN | 2954 |
| RADICADO | 05001-40-03-009-2021-00806-00 |
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | BANCOLOMBIA S. A. |
| DEMANDADO | JHON EIDER BALBÍN VALLE |
| Decisión | Incorpora respuesta embargo |

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán, informando que fue radicada la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 3122 del 03 de agosto de 2021, debiendo cancelar el demandante el valor correspondiente dentro de los dos meses siguientes, a la radicación del documento, el cual deberá efectuarse directamente en dicha oficina de registro.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 06 de septiembre del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Civil 009 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6309006d36d4e5fa8035f3165a0bf5f6de3afa9d08b7e136172e7ae9c543f0b

Documento generado en 03/09/2021 07:46:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que, la presente demanda fue recibida en el correo electrónico institucional del Juzgado el miércoles 1 de septiembre de 2021 a las 14:41 horas. Igualmente le informo que, de acuerdo con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. NINFA MARGARITA GRECCO VERJEL, identificada con T.P. 82.454, no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.
Medellín, 03 de septiembre del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

| | |
|---------------------|-------------------------------------|
| Auto interlocutorio | 2190 |
| Proceso | EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA |
| Demandante (s) | SCOTIABANK COLPATRIA S.A. |
| Demandado (s) | JOAQUIN ERASMO HERNANDEZ ARENAS |
| Radicado | 05001-40-03-009-2021-00927-00 |
| Decisión | LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO |

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el Pagaré allegado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de JOAQUIN ERASMO HERNANDEZ ARENAS, por los siguientes conceptos:

A) VEINTIDÓS MILLONES CIENTO NOVENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$22.190.697,66), por concepto de capital adeudado, incorporado al pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo No. 507410073059; más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados a partir del día 09 de Julio de 2021 y hasta la fecha en que se verifique el pago, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera,

de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

B) VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON ONCE CENTAVOS M.L. (\$29.349.324,11), por concepto de capital adeudado, incorporado al pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo No. 605053165; más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados a partir del día 09 de Julio de 2021 y hasta la fecha en que se verifique el pago, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la demandada en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. NINFA MARGARITA GRECCO VERJEL, identificada con C. C. No. 31.901.430 y T.P. 82.454, para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 06 de septiembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

CIVIL 009 Oral

**Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**458875f7fcf810511edd0130d855d76400966799ee1c004c21b07d57a3fbc8
66**

Documento generado en 03/09/2021 07:46:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor Juez, que la solicitud fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el día 01 de septiembre de 2021 a las 9:20 horas. Le informo igualmente, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. JENNY CONSTANZA BARRIOS GORDILLO, identificada con T.P. 262.194 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.
Medellín, 03 de septiembre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---------------------|---|
| Auto interlocutorio | 2140 |
| Solicitud | GARANTIA MOBILIARIA - MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO |
| Demandante | APOYOS FINANCIEROS S.A.S. "APOYAR S.A.S." |
| Demandado (s) | YEISON ANDRÉS HERNÁNDEZ MONTOYA |
| Radicado | 05001-40-03-009-2021-00928-00 |
| Decisión | ADMITE SOLICITUD |

Teniendo en cuenta que la solicitud de EJECUCIÓN DE LA GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO presentada por APOYOS FINANCIEROS S.A.S. "APOYAR S.A.S." en contra de YEISON ANDRÉS HERNÁNDEZ MONTOYA, por ser procedente de conformidad con los artículos 18, 25, 26, 28, 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de EJECUCIÓN DE LA GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO presentada por APOYOS FINANCIEROS S.A.S. "APOYAR S.A.S." en contra de YEISON ANDRÉS HERNÁNDEZ MONTOYA.

SEGUNDO: ORDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA del siguiente vehículo: Automotor distinguido con Placas GLW337, Clase automóvil, Marca Chevrolet, Línea Spark, Carrocería Hatch Back, Modelo 2020, Color Gris Mercurio Metalizado, Cilindraje 1206, No. motor: Z1191588L4AX0283, No. chasis: 9GACE6CD2LB012945, servicio particular y propiedad del demandado YEISON ANDRÉS HERNÁNDEZ MONTOYA; a favor del acreedor garantizado, APOYOS FINANCIEROS S.A.S. "APOYAR S.A.S."

TERCERO: COMISIONESE para tal efecto, a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES CON CONOCIMIENTO EXCLUSIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN (REPARTO)**, toda vez que por información de la apoderada de la parte demandante, dicho rodante se encuentra ubicado y circula en la ciudad de Medellín.

Se le confiere al comisionado amplias facultades inherentes a la diligencia, incluso las de subcomisionar, fijar hora y fecha para la citada diligencia, capturar y allanar en caso de ser necesario.

Se les advierte igualmente, que dicho vehículo deberá dejarse en los parqueaderos indicados en la Resolución DESAJMER21-4465 del 15 de febrero de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Por secretaría, expídase el despacho comisorio respectivo y remítase el mismo de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Una vez se realice la entrega de los vehículos antes mencionados, se procederá a dar aplicación al parágrafo 3° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

SEXTO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. JENNY CONSTANZA BARRIOS GORDILLO, identificada con C.C. 1.012.387.838 y T.P. 262.194 del C.S.J., para que represente a la sociedad demandante dentro de éstas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 06 de septiembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Civil 009 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

*Este documento fue generado con firma
electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

***8a2134f2cb0fab15a63f8af01053592ccdc717148b
4745394ad1711ef9ced993***

*Documento generado en 03/09/2021 07:47:02
AM*

***Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:***

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>